

- Colaborar en las notificaciones a interesados de las órdenes de ejecución dictadas por el órgano municipal competente. (En caso de no querer firmar el recibí de la notificación, dejar constancia de que se ha informado del contenido y del hecho de no querer firmar, firmando dicha acta al menos dos agentes de la Policía Local).
- Emitir informe motivado sobre si los ocupantes de la vivienda han permitido la entrada en la misma, bien para labores de inspección o para tareas de limpieza.
- Estar presentes y emitir informe motivado de la actuación concreta en cumplimiento de la autorización judicial de entrada y limpieza del domicilio afectado, y remitir al Juzgado el informe elaborado.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES. Su actuación se centrará en la atención a la problemática social de las personas residentes en la vivienda:

- Si como consecuencia de las intervenciones propias de su competencia, se detecta algún supuesto, deberá ponerlo en conocimiento, mediante informe, del Servicio de Sanidad Municipal.
- Seguimiento de la unidad familiar afectada, con apertura del correspondiente expediente familiar e inicio del proceso de intervención común: estudio, diagnóstico y movilización de recursos.
- Coordinación, si procede, con los servicios sanitarios y sociales de la Administración Autonómica.
- Facilita a la Asesoría Jurídica la información requerida para la solicitud de las autorizaciones pertinentes al Juzgado.
- Colabora con el Servicio de Sanidad y con la Policía Municipal en la entrada en el domicilio y en el desalojo de las personas. Estudia la viabilidad de la vuelta al domicilio, con los apoyos necesarios, una vez realizada la limpieza, si el diagnóstico médico lo confirma.
- Informa al Área de Medio Ambiente sobre la viabilidad del cobro de los servicios realizados.

SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA

- Los Servicios Técnicos de Limpieza, realizarán por si o por empresa contratada al efecto, las gestiones precisas para la limpieza del domicilio y la retirada de basuras y enseres.
- Deberán coordinar la entrada al domicilio, para ejecutar la orden de limpieza, con los servicios sociales, Policía Local, y, en su caso, con servicios operativos y bomberos.
- Remitirán informe de sus actuaciones al Servicio de Sanidad Municipal.
- Previo informe de servicios sociales, gestionará el cobro de las labores efectuadas.

SERVICIO DE SANIDAD MUNICIPAL

Sea cual sea la vía de entrada o el modo de detección, la intervención comenzará en dicho Servicio, que deberá hacer frente al primer aspecto del problema con las siguientes actuaciones:

- Inspección sanitaria de la vivienda.
- Emisión de acta-informe, en el que se consignará el estado de la vivienda.
- Requerimiento a los ocupantes de la vivienda, mediante resolución de la Concejala-Delegada de la que dependa dicho servicio, en la que se contendrá la correspondiente orden de Ejecución, con apercibimiento expreso de la posibilidad de que el Ayuntamiento proceda a la ejecución subsidiaria de las tareas de limpieza y desinfección, en caso de incumplimiento.
- Se solicitará la colaboración de la Policía Municipal para que notifique a los ocupantes de la vivienda la orden de ejecución, a efectos de mantener la vivienda en condiciones de salubridad aptas para su uso.
- Una vez vencido el plazo concedido en la orden de ejecución, la inspección sanitaria, con el auxilio de la Policía Local si resultare preciso, constatará si se ha producido o no la limpieza del domicilio de acuerdo con la resolución emitida (nueva

inspección y emisión del correspondiente Informe, en el que se dejará constancia, en su caso, de la negativa a que se acceda al domicilio).

- Intervención, si procede, de la Sección de Vigilancia Sanitaria ambiental a efectos de realizar la desinfección y desinsectación de la vivienda.
- Informe al Centro de Servicios Sociales correspondiente, si existen personas afectadas.
- En caso de que los habitantes de la vivienda no colaboren en el proceso de limpieza, procede la ejecución subsidiaria, solicitando la intervención del Servicio Técnico de Limpieza.

VIGILANCIA SANITARIA

- Desinfección, desratización, si procede.
- Gestiona el cobro del Precio público previo informe del CSSC sobre su viabilidad.

SERVICIO DE BOMBEROS Y/O SERVICIOS OPERATIVOS

- Colaboración, en su caso, con el Servicio Técnico de Limpieza en el proceso de retirada de basura (en caso de riesgo de incendio, de desestabilización de la estructura del inmueble, etc.)
- En todo caso, por el Servicio de Sanidad Municipal se informará a los servicios sociales municipales y a las administraciones competentes de la existencia de las personas que pudieran estar afectadas por el llamado “Síndrome de Diógenes” para la intervención de los servicios sociales y sanitarios que correspondan.

3. COORDINACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

CON EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

- Los Servicios Sociales Municipales coordinarán su actuación con los Servicios Sanitarios de la zona para la detección, diagnóstico y tratamiento de los casos de “Síndrome de Diógenes”, informando a través de las trabajadoras sociales de las Servicios Sociales Sanitarios.
- Con el Área de Gestión Sanitaria Málaga Axarquía, quien articulará sus mecanismos de coordinación interna, información al Centro de Salud correspondiente y quien determinará el profesional que realiza la inspección.

CON LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

- Los Servicios Sociales Municipales coordinarán su actuación con la Consejería de Bienestar Social al objeto de localizar recursos residenciales para el alojamiento alternativo de los usuarios afectados, con carácter provisional o definitivo; así como los recursos personales y materiales para el seguimiento y atención a los afectados.

JUZGADOS DEL ORDEN DE LO CIVIL O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Cuando no exista colaboración por parte de los afectados o sus familias, se recabará de los mismos las autorizaciones pertinentes para el acceso al domicilio y limpieza, ingreso involuntario e incapacitación, cuando procedan.

La presente instrucción será notificada a todas las delegaciones, áreas, servicios y unidades administrativas que deban intervenir en el Protocolo descrito, o que deban conocer su contenido por razones de las competencias que les estén asignadas.

15761/10

VÉLEZ-MÁLAGA

Delegación de Medio Ambiente

Anuncio

El Pleno de la Corporación del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar los nuevos Estatutos del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en dicho boletín.

El texto íntegro de los nuevos Estatutos es el que a continuación se transcribe.

En Vélez-Málaga, a 4 de octubre de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, María Salomé Arroyo Sánchez

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

Declaración de principios

El Consejo Municipal de Medio Ambiente de Vélez-Málaga nace con la finalidad de potenciar y coordinar las iniciativas y actuaciones de los diferentes grupos, asociaciones y personas preocupadas e interesadas en estas cuestiones.

El Consejo de Medio Ambiente es un órgano de participación, información, control y propuesta de actuación que trata de complementar la Democracia representativa o formal, con la participativa o directa.

La organización y funcionamiento de este Consejo tratará de ser aunarable, conjugando la necesidad de alcanzar acuerdos y consensos, con el respeto de las posiciones minoritarias, dentro de unos principios comunes que marquen reglas flexibles y dinámicas.

TÍTULO I

Disposiciones generales y fines

Artículo 1. Régimen Jurídico

Se crea el Consejo Municipal de Medio Ambiente de Vélez-Málaga de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 4.1a), 18 b), 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de los artículos 128 al 131 y 226 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2. Ámbito

El Consejo desarrollará sus actividades en el municipio de Vélez-Málaga.

Artículo 3. Fines del Consejo

Constituyen los fines del Consejo:

- La defensa y conservación de la naturaleza y el medio ambiente, del litoral, del medio físico, tanto urbano como no urbano, lo que incluye tanto el patrimonio natural como el histórico y arqueológico, así como su defensa y conservación.
- La práctica de la participación individual y colectiva en el desarrollo de la vida social de Vélez-Málaga.
- La promoción y creación de hábitat sanos para la especie humana, así como para las demás especies que pueblan el planeta.
- La defensa de una política forestal, una agricultura ecológica y una ganadería autóctona, el saneamiento y uso austero de las aguas, la defensa de los espacios naturales, de los parques y los jardines, de la flora y la fauna, un sistema de transporte no contaminante y de bajo consumo energético y el uso de las fuentes energéticas no nucleares.
- El fomento de la comunicación y colaboración entre las personas y entidades que desarrollan su actividad en nuestra zona, así como la defensa de la dignidad humana, en el marco de los derechos humanos y la no violencia.

- La educación ambiental de la población a través de la difusión de conocimientos, actitudes y destrezas apropiados para una participación personal y colectiva en la prevención y solución de los problemas ambientales actuales y futuros.
- Iniciar un proceso de cambio estructural hacia la sostenibilidad (otra forma de organizarnos, de consumir y de producir) que se materialice en una estrategia municipal de lucha contra el Cambio Climático, y que comprenda:
 - Nueva cultura del agua, con el objetivo de promover un uso más racional y sostenible del agua.
 - Nueva cultura energética más eficiente y sostenible.
 - Nueva cultura del territorio con criterios de sostenibilidad.
 - Nueva cultura ciudadana más formada en valores ambientales y participativos.

TÍTULO II

Relaciones y funciones

Artículo 4. Presentación de iniciativas, propuestas y reclamaciones

1. El Consejo de Medio Ambiente podrá y deberá presentar iniciativas, propuestas y reclamaciones, así como exponer problemáticas concretas que surjan en el municipio y posibles soluciones a las mismas, y otras comunicaciones al Ayuntamiento, para ser discutidas por las Comisiones Municipales correspondientes.

2. El trabajo del Consejo de Medio Ambiente estará relacionado con el de las Comisiones Municipales pertinentes, que como órganos de trabajo del Ayuntamiento, elaborarán la política municipal considerando las propuestas que desde el Consejo se elaboren. Podrán sugerirse formas de colaboración con otras instituciones, en la materia específica del Consejo y promover campañas de participación ciudadana sobre estos temas.

3. El Consejo de Medio Ambiente tendrá acceso a los acuerdos que se tomen en las Comisiones Informativas, Junta de Gobierno Local y Pleno, respecto a temas de Medio Ambientales o que pudiesen afectar al propio Consejo.

Artículo 5. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo de Medio Ambiente:

- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos que puedan repercutir en el Medio Ambiente y proponer posibles soluciones a los mismos.
- Proponer soluciones alternativas a problemas más concretos que puedan repercutir en el Medio Ambiente, siendo de obligada consideración y estudio de las mismas por parte de las Comisiones Municipales correspondientes.
- Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo.
- Consulta previa del Ayuntamiento al Consejo en todos los asuntos de trascendencia que afecten o puedan afectar al medio Ambiente.
- Solicitar información de la gestión municipal de carácter público.
- Participar en la planificación del programa anual de actuación y el presupuesto de la delegación de Medio Ambiente.
- Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para el Consejo.

TÍTULO III

De los miembros y órganos del Consejo

Artículo 6. Miembros permanentes

El Consejo Municipal de Medio Ambiente está formado por los siguientes miembros permanentes:

- Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación nombrado expresamente por éste.

2. Vicepresidente: E/la Concejal de Medio Ambiente.
3. Vocales: Un representante de los Partidos Políticos que estén, a su vez, representados en la Corporación Municipal, así como un representante de las entidades ciudadanas y grupos de significativa relación con el medio ambiente que lo soliciten, con un máximo de 10.

Artículo 7. *Miembros no permanentes*

Miembros no permanentes.

Con independencia de los miembros permanentes, podrán asistir y participar en el Consejo Municipal de Medio Ambiente, con voz y sin voto:

- a) Cualquier ciudadano que a título personal desee asistir, presentar propuestas o participar en las deliberaciones del Consejo.
- b) Cualquier persona que, en representación de una asociación no registrada en el Registro Municipal de Asociaciones o registrada sin solicitud expresa de formar parte de las vocalías del Consejo, desee asistir o participar en las deliberaciones del Consejo.
- c) Cualquier persona de reconocido prestigio por su interés y trabajo en los temas vinculados al sector del Consejo, cuya presencia sea requerida puntualmente con carácter de asesor y a título gratuito.
- d) Cualquier persona que, perteneciendo a los servicios técnicos municipales, sea requerida por el Consejo, a través de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, para prestar asistencia técnica.
- e) Cualquier Concejal perteneciente a otras delegaciones que, por su relación o responsabilidad sobre una temática sometida a estudio por el Consejo, sea solicitado a través de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- f) Cualquier persona o entidad que, a juicio del Consejo de Medio Ambiente, se estime oportuna o necesaria su presencia o colaboración en los temas que correspondan.

Artículo 8. *Portavoz del Consejo Municipal de Medio Ambiente*

El Consejo Municipal de Medio Ambiente nombrará de entre sus miembros vocales un/a portavoz. En ningún caso dicha persona será edil del Ayuntamiento. Su función será la de hacer públicos los comunicados acordados por el Consejo, participar en los debates ciudadanos, en mesas redondas, medios de comunicación y, en su caso, redactar artículos o comunicados para la prensa en relación con las propuestas del Consejo.

Artículo 9. *Comisiones de trabajo*

Se crearán cuantas comisiones de trabajo se estimen convenientes de cara al desarrollo de las labores del Consejo. Dichas comisiones, si lo creen oportuno, recabarán información, ayuda, estudios, etc. de otros organismos, debiendo dar cuenta periódicamente al Consejo de sus avances.

Artículo 10. *Derechos y deberes de los miembros del Consejo*

Son derechos y deberes de los miembros participantes en el Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y, en su caso, a las comisiones de trabajo y tener voz y voto, esto último en el supuesto de ser miembros vocales.
- b) Formar parte de las comisiones de trabajo que se constituyan en el seno del Consejo.
- c) Exponer problemáticas y formular propuestas que deberán ser estudiadas en las comisiones oportunas o por el propio Consejo.
- d) Acceder a la documentación que disponga la Concejalía de Medio Ambiente (en el tiempo y forma correspondiente).
- e) Deber de asistir a las sesiones del Consejo que se convoquen.

Las Asociaciones que ostenten la condición de miembros vocales del Consejo de Medio Ambiente estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo justa causa que lo impida, perdiendo dicha condición tras tres ausencias injustificadas.

Artículo 11. *Funciones del Presidente del Consejo*

Son funciones del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones. Estas convocatorias se realizarán por escrito o a través de medios telemáticos (vía e-mail) si así se solicita, y con suficiente antelación a la celebración de la reunión para facilitar el funcionamiento interno y toma de decisiones de las diferentes asociaciones y/o colectivos que componen el Consejo.
- b) Preparar el orden del día, que incluirá las propuestas íntegras presentadas por los diferentes colectivos al Consejo y ante el Ayuntamiento.
- c) Dar cauce a los acuerdos del Consejo, a través de los medios previstos por el Reglamento de funcionamiento de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- d) Garantizar la participación ciudadana en los procesos deliberativos y ejecutivos.

Artículo 12. *Solicitud y aceptación de las vocalías*

Se abrirá un plazo de treinta días para la solicitud y aceptación de las vocalías, que no representen a Partidos Políticos con representación municipal. El Consejo Municipal de Medio Ambiente se constituirá en la primera sesión a convocatoria del Presidente.

Esta composición se renovará cada cuatro años coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

Artículo 13. *Del Secretario del Consejo*

El Secretario será designado a propuesta del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, según prescribe el artículo 13 del Real Decreto 117/87, de 18 de septiembre, siendo sus funciones las siguientes:

1. Asistir al Alcalde/sa o vicepresidente/a en la fijación del Orden del Día del Consejo.
2. Confecionar la relación de asuntos concluidos y ponerlos a disposición de la Presidencia o Vicepresidencia para su inclusión en el Orden del Día, si procede.
3. Tramitar la convocatoria, que contendrá el Orden del Día, copia de las notificaciones cursadas a todos los miembros del Consejo y la documentación de cada punto a tratar, que estará a disposición de los miembros del Consejo desde la fecha de la convocatoria.
4. Levantar acta de las sesiones y expedir certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, de los acuerdos adoptados por el Consejo.
5. Asesoramiento jurídico sobre los aspectos formales que se puedan presentar durante el desarrollo de las sesiones.

TÍTULO IV

Funcionamiento del Consejo

El Consejo Municipal de Medio Ambiente podrá redactar su propio Reglamento de Funcionamiento de acuerdo con los presentes estatutos, que deberá respetar, en todo caso, los siguientes preceptos:

Artículo 14. *Periodicidad de las reuniones*

El Consejo Municipal de Medio Ambiente establecerá la periodicidad de sus reuniones, que habitualmente será de, al menos, una vez cada seis meses y tantas veces como sea convocado por el/la alcalde/sa, a iniciativa propia o a solicitud de 1/3 de sus miembros vocales.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente se reunirá previa convocatoria del Sr/a alcalde/sa, fijándose el orden del día; lugar; hora; y el carácter ordinario o extraordinario.

La convocatoria, que contendrá el orden del día, deberá ser enviada a los componentes con una antelación de, al menos, una semana en las sesiones ordinarias y tres días en las extraordinarias.

Artículo 15. Quórum de asistencia

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes más de la mitad de los vocales. La segunda convocatoria será media hora después que la primera, si esta no hubiese podido constituirse por falta de asistencia.

En ambos casos para validar la reunión será necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente, dos vocales como mínimo y el Secretario.

Artículo 16. Libertad de expresión

Todos los miembros que participen en el Consejo de Medio Ambiente, sean permanentes o no, tienen derecho a expresar libremente sus opiniones.

Como norma general, la propuesta deberá tomarse por consenso; caso de tener que votar, la propuesta se tomará por mayoría simple de vocales del Consejo.

El Presidente o Vicepresidente ostenta el voto de calidad.

Artículo 17. Sistema de trabajo del Consejo

El sistema de trabajo para las reuniones del Consejo se ajustará a las siguientes reglas:

El Consejo de Medio Ambiente desarrollará las reuniones garantizando la participación de los ciudadanos, evitando el monopolio de la palabra de cualquiera de sus miembros. El orden del día incluirá dos apartados:

1. Información del Presidente del Consejo acerca de la labor desarrollada por su Concejalía, en torno a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores y lo que corresponda a su propia iniciativa o del equipo de Gobierno del Ayuntamiento. Del mismo modo, incluirá información sobre los nuevos temas que, siendo competencia de la Concejalía o concejalías afines, sean susceptibles de debate en Consejo.
2. Información y/o debate en torno a los estudios realizados por las diferentes áreas o comisiones de trabajo creadas al efecto, en reuniones anteriores del Consejo.

El Consejo evitará la deliberación de temas que no estén suficientemente documentados, pudiendo crear tantas comisiones de trabajo como estime necesarias para la profundización sobre los temas. Dichas comisiones serán abiertas y deberán aportar al Consejo un informe sobre el tema en un plazo razonable.

3. Ruegos y preguntas, con cuestiones puntuales a ser respondidas por el Consejo.
4. Como norma general, los acuerdos se tomarán por consenso; en caso de tener lugar la votación, la propuesta se adoptará por mayoría simple de vocales del Consejo.

En caso de producirse empate en la votación, el Presidente o Vicepresidente ostentará el voto de calidad.

TÍTULO V**Continuidad del Consejo****Artículo 18. Continuidad del Consejo**

El Consejo Municipal de Medio Ambiente, institución estable vinculada al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, no interrumpirá su existencia por los cambios que se produzcan en el Equipo de Gobierno Municipal dentro de la misma Corporación. Por ello:

a) Una vez constituido un Equipo de Gobierno en el Ayuntamiento, el Presidente o, en su defecto, el Concejal-Vicepresidente correspondiente en quien delegue, convocará al Consejo en un plazo no superior a tres meses después de dicha constitución.

b) En caso de que pasado dicho plazo, no se hubiese realizado la convocatoria del Consejo, ésta podrá ser requerida por, al menos un tercio de los vocales del Consejo, mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde.

Disposiciones adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este Reglamento, se atenderá lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Así como todas aquellas disposiciones concordantes y vigentes en la materia.

Segunda. El procedimiento de revisión o modificación del Estatuto del Consejo Municipal de Medio Ambiente se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez haya sido aprobado por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sea publicado íntegramente en el BOP.

Disposición derogatoria

Queda derogada cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones de los presentes Estatutos.”

1 6 1 8 3 / 1 0

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga